



UNIVERSIDAD
TORCUATO DI TELLA

ESCUELA DE DERECHO

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 17 (Julio de 2016)

Mirna Goransky

Mirna Goransky es abogada recibida en la Universidad de Buenos Aires (UBA), donde también fue profesora adjunta en distintas cátedras de Derecho Penal y Procesal Penal. Trabajo en proyectos de reforma de la administración de justicia penal. Entre 2001 y 2003 dirigió una investigación sobre la organización y funcionamiento de las fiscalías en Argentina, Chile y Estados Unidos. Desde 1996 es Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación y, entre otras funciones, fue fiscal en los juicios por crímenes contra la humanidad cometidos en la ESMA y los vinculados con la Operación Cóndor. En 2014 y 2015 fue investigadora (Associate) en el *Carr Center for Human Rights Policy* de *Harvard Kennedy School* y consultora del *Centro Cyrus R. Vance* para la Justicia Internacional de la *New York City Bar Association*. Actualmente es Directora de Investigaciones en la Oficina Anticorrupción.

Presentación:

Como se puede observar en mi CV, mi contacto con el ámbito de la corrupción recién comenzó con mi nombramiento como directora de la Oficina Anticorrupción, con esto quiero decir que no me considero una experta en el tema. Lo que estoy haciendo ahí es organizar la Oficina y tratar de sacarla del letargo en el que estaba, ponerla en marcha y tratar de recuperar la mística que tuvo en algún momento este lugar.

Sobre la Oficina Anticorrupción voy a decir dos cosas que me parecen destacables de la situación actual. En primer lugar, la gente que trabaja aquí antes sentía orgullo cuando la oficina comenzó a funcionar de la mano de Manuel Garrido. Sin embargo, a medida que pasaba el tiempo empezaron a dejar de decir que trabajaban en la Oficina. En segundo lugar, es importante decir que el nombre que tiene la Oficina genera falsas expectativas; la Oficina no se encarga de denunciar la corrupción ni pedir condenas.

Cabe mencionar que la corrupción es un problema político, cultural y legal. En cuanto al ámbito político, podemos decir que tiene muchos vaivenes. Hay momentos en los que la corrupción importa e incluso puede voltear un gobierno o hacer que se pierdan elecciones, y hay otros momentos en los que no importa. La ciudadanía es caprichosa en relación a cuán le importa y cuándo no le importa la corrupción.

Culturalmente, se podría decir que hay un concepto establecido; frases como la que dijo Barrionuevo de que hay que dejar de robar dos años ya no son aceptadas por la población. En los tribunales la corrupción siempre es un tema, pero no parecería haber muchos avances. Hay etapas en los que parece ser un tema de moda sin embargo, los avances que se realizan en ese momento sobre temas de corrupción son muy frágiles, por lo que se puede decir que en la dimensión judicial es donde estamos más atrasados en el tema de la corrupción.

Por consiguiente, cuando hablamos de corrupción generalmente lo asociamos con impunidad legal y las fallas en el sistema de justicia. Personalmente, considero que este tipo de impunidad es la menos importante; existe otro tipo de impunidad que es la impunidad política. Como ejemplo de esto, existe el caso del periodista Cabezas, quien fue asesinado en la costa por haber fotografiado al importante empresario Alfredo Yabrán (quien terminó suicidándose). Como consecuencia de este caso, la carrera política de Duhalde (entonces gobernador de Buenos Aires) se vio arruinada y se debió realizar una reforma en la policía bonaerense porque parte de los acusados habían sido policías. El caso Cabezas tuvo un costo político mayor a pesar de que también tuvo su correlato de fin de la impunidad en el ámbito judicial.

Sobre este caso se puede decir que hubo una conjunción, ¿hubo costo político porque hubo condenas o que hubo condenas como consecuencia del costo político? Esto se vincula con el oportunismo judicial, el que en general conspira con ponerle un fin a la impunidad política. Cuando empieza a haber un cambio de actitud política en temas vinculados con corrupción, algunos jueces empiezan a darse vuelta y cambian para que en definitiva las cosas tampoco cambien demasiado. Esto paso, por ejemplo, con los militares acusados por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. Estos casos estuvieron cuatro años paralizados desde su reapertura en 2004 y se reabrieron consecuencia de un cambio político que obligo a los tribunales a comenzar a investigar fuertemente estos crímenes contra la humanidad. Esto hace que los tribunales estén ocupados prácticamente en un 60% de su capacidad en investigar estos delitos que ocurrieron en la Argentina hace más de 30 años, simplemente por razones políticas. Esto mismo es lo que está pasando en estos días con la corrupción. Es decir que, en vez de aprovechar el momento político para hacer cambios realmente estructurales, el oportunismo judicial le saca el alma al momento político.

La pregunta es: ¿Qué pasa cuando el oportunismo de los jueces vacía de contenido una demanda política? La oficina anticorrupción sigue llevando adelante casos de hace 20 años como el de Alderete y el de María Julia Alsogaray, ambos símbolos de la corrupción durante el gobierno menemista. Los juicios pendientes tienen alrededor de 15 y 10 años, en los que se tardó 7 años en investigar y otros 7 en el juicio. Lo que se puede observar es un círculo vicioso, lo que hace que me pregunte si ¿es

corrupción impedir que se investigue la corrupción? Digo esto pensando en Campagnoli, quien intentó investigar a Lázaro Báez, y es un caso en donde vi la corrupción dirigida a impedir que él investigue casos de corrupción y comprobé lo difícil que es tratar de ir en contra del oportunismo judicial. Se realizó un gran movimiento político, en el cual se hicieron denuncias graves contra Campagnoli, hasta finalmente lograr que se lo aparte de sus funciones. Trabajo hoy en la Oficina Anticorrupción porque soy fiscal y no quiero trabajar en la Procuración General de la Nación por cosas como esas.

Finalmente termino compartiendo esta anécdota. El otro día fui a una presentación con oradores internacionales que hablaban sobre cómo combatir la corrupción. Había una persona que había sido ministro de justicia de un país de Europa del este que como parte de sus funciones había nombrado a un procurador general que había logrado enjuiciar al presidente de la Cámara del Senado, al presidente de la Cámara de Diputados, al Jefe de Ministros, a nueve jueces y fiscales, a 70/80 miembros de la policía y de la aduana. Esta persona decía que quien quiera luchar contra la corrupción debía ser fuerte, obstinado, saber negociar, tomar riesgos y no debía tener vínculos con la política. Es imprescindible tener fiscales profesionales e investigadores independientes y también profesionales. Para que esta lucha funcione es necesario tener una legislación adecuada, sin la ley del arrepentido y sin arrepentidos no habría nada para investigar en términos de corrupción. Es necesario tener una justicia independiente y jueces imparciales y honestos.

Cuando hay corrupción hay crimen organizado y un estado desorganizado. El estado no se ayuda entre sus distintos organismos, tiene muchos menos recursos que el crimen organizado y el código procesal actual no ayuda; ayudaría más si se aplicara correctamente, lo que no se hace. El modo en el que están organizados los tribunales y el Ministerio Público tampoco ayuda, aún con los cambios que se han hecho en el Ministerio Público últimamente. Antes era un juez y un fiscal y ahora hay unidades de fiscales que de una manera más organizada y con trabajo en equipo puede contribuir a hacer una investigación un poco más eficaz. De todos modos, la investigación terminará en Comodoro Py, donde solo podemos esperar que al proceso no se le saque el alma con la inacción del poder judicial.

Manuel Garrido

Se recibió de la UBA con diploma de honor. Desde 1993 a 1999 trabajó como Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Buenos Aires. De 1999 a 2002 fue Director de Investigación de la Oficina Anti-Corrupción. Posteriormente, fue Fiscal de Control Administrativo Interino de la Oficina Anti-Corrupción en los años 2002 y 2003. Luego, fue Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas hasta 2009. También fue Jefe de investigaciones de litigio de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala y diputado Nacional por la Ciudad Autónoma de Bs As 2011-2015. Actualmente es Director del Centro de Estudios Anti-Corrupción de la Universidad de San Andrés y profesor titular de Derecho Penal en las Universidades Nacional de la Plata y Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Presentación:

¿Qué puede hacer el derecho contra la corrupción? Pensé en algunas ideas sobre distintos puntos que tienen que ver con mi experiencia en estos temas. Si vamos a hablar sobre el derecho en la Argentina, hay que prestar atención a algunos cimientos que son importantes como base para pensar en aspectos jurídicos vinculados con el tema de la corrupción. Primero, el artículo 36 de la Constitución establece que la corrupción atenta contra el sistema democrático. Me parece una declaración importante más allá de lo que después hacen o hacemos los políticos con estas cuestiones cuando tenemos que entender el tema de corrupción. Por un lado, no me parece menor que la Constitución diga que la corrupción atenta contra el sistema democrático. Por el otro, Argentina forma parte de convenciones internacionales que establecen una serie de principios, recomendaciones y obligaciones para los estados, que también son un punto de partida sobre todo teniendo en cuenta que Argentina está muy lejos de poder concretar las cosas que surgen de esas convenciones. Me estoy refiriendo concretamente a la Convención Interamericana contra la Corrupción, a la Convención de Naciones Unidas y también a la Convención contra el Soborno Transnacional de la OCDE.

Cuando nosotros empezamos con la oficina anti corrupción en el año 2000 pensábamos que era muy importante tener un papel protagónico en el desarrollo de estas normas internacionales. Lo que pensábamos era que podían servir como un mecanismo para que avanzara la agenda de anticorrupción, sobre todo por lo que dijo Mirna sobre los vaivenes en el compromiso de la política respecto a este tema sobre la lucha contra la corrupción. Nosotros apostábamos bastante en ese momento a impulsar activamente un mecanismo de seguimiento de estas convenciones y a tener un papel protagónico en la redacción de estas convenciones.

La experiencia vista dieciséis años después no es tan optimista. Por lo general, las observaciones que hacen los mecanismos de seguimiento son muy leves sobre todo

porque los demás países también están en una situación semejante. O cuando esas observaciones son muy críticas, como ocurrió con el mecanismo de seguimiento de la OCDE, que arrojó dos informes lapidarios sobre Argentina, tampoco tuvieron mucho impacto en el país. Es decir, Argentina no hizo nada en referencia a esos cuestionamientos.

Por un lado, encontramos lo que tiene que ver con los aspectos vinculados con la persecución penal, que es la visión tradicional ya superada de los enfoques de lucha contra la corrupción. No obstante, si hablamos de derecho, no podemos desconocer que hay una parte importante de las estrategias o de las convenciones que apuntan también a promover la persecución penal a los fines de mejorar la eficacia. Es decir, toda una amplia gama de mecanismos o de cuestiones que implican modificación de sistemas y de regulaciones que pueden favorecer el fenómeno de la corrupción y que también están pendientes. Quiero mencionar algunas cuestiones vinculadas al tema de las recomendaciones en materia penal, porque inclusive en las discusiones políticas se vuelve sobre esto como el punto central que los políticos ven en campaña como una estrategia de lucha contra la corrupción. Si analizamos las observaciones o las evaluaciones que se hacen de la Argentina en líneas generales a nivel del derecho penal, los mecanismos de evaluación dicen que la Argentina está cumpliendo con las normas que emergen de estos tratados internacionales. Es decir, no hay un problema con la legislación penal de fondo. En el país, los delitos que existen son aquellos que están recomendados por las convenciones internacionales. Salvo algún que otro caso, por ejemplo que la legislación no incluye el delito de soborno entre privados o el soborno transnacional, Argentina cumple con las recomendaciones de las convenciones.

Una cuestión polémica que hoy mencionó Mirna tiene que ver con las escalas penales. Salvo algún delito que tenga una escala penal muy baja, como ocurre con el delito de dádivas, en general las escalas penales no son desproporcionadas en el Código Penal. El problema pasa por otros aspectos, que tienen que ver con aspectos procesales y tiene que ver también con otras cuestiones como la detección de los casos de corrupción. Cómo es que esos casos llegan a ser detectados por alguno de los órganos de control o persecución y luego el otro principal problema es los tiempos de la justicia. El código procesal penal es un código que permite todo tipo de estrategias dilatorias y además, los jueces lo utilizan como excusa para justificar las demoras. Hay una cuestión estructural que tiene que ver con el Código Procesal Penal y además una cuestión política, que es la utilización de ese Código para que los casos nunca lleguen a una resolución en tiempo razonable.

Como muchos saben, hace poco se aprobó un nuevo Código Procesal Penal que establece un sistema acusatorio. Pero el problema es que este Código no se aplicó ni se va a aplicar por ahora. El gobierno anterior lo aplicó solamente para los jueces ordinarios de la Capital Federal, y no a los jueces federales que son los que juzgan los casos de corrupción. Cuando ese gobierno se fue y vino el nuevo gobierno, éste decidió que no iba a aplicar el Código procesal Penal a nadie en la capital federal, ni a los ordinarios, ni a los federales. La decisión es que se empiece a aplicar de manera paulatina empezando por las provincias y terminando en algún momento en todo el país.

Las perspectivas son que se empiece a aplicar el año que viene, en Salta y Tierra del Fuego. Pero hasta que llegue a Comodoro Py yo creo que puede pasar una década...

Hoy en día hay casos de corrupción que pueden durar 17 años. Personalmente, a mí me citan como testigo a juicios de casos que ya ni me acuerdo. Casos que investigue hace 18 años. Lo peor es que va a seguir funcionando de esta manera porque el Código no se va a modificar y se va a seguir utilizando y aplicando de esta manera.

Otro problema tiene que ver con la organización del Ministerio Público en materia de corrupción. Si bien hay una fiscalía especializada en temas de corrupción, esa fiscalía al principio no estaba integrando el ministerio público, sino que era como un acusador paralelo. Luego de la reforma la Constitución en el año 1994, en el año 1998 se introduce esa fiscalía dentro del sistema del ministerio público de una manera muy deficiente. Entre otras cosas porque la competencia de esa fiscalía especializada, a diferencia de como ocurre en países en donde hay este tipo de fiscalías con una competencia especial, aquí la intervención de la fiscalía no es principal. La fiscalía especializada no interviene de modo principal sino que a lo sumo tiene una facultad de investigación preliminar. Una vez que llega a la conclusión de que el caso merece ser investigado por la justicia, en ese momento automáticamente ese fiscal especializado deja de intervenir. Solo va a volver a intervenir en caso de que el fiscal al que le haya llegado el caso decida que no vale la pena continuar con la investigación, lo que puede ocurrir muchos años después.

Es decir, se invierte la lógica de una regulación de este tipo. La fiscalía especializada no es la que interviene de manera primordial, y en todo caso delega a otros fiscales las causas que considera menos relevantes. Es al revés, aquellos casos que no quiere nadie son los que terminan en conocimiento o en la intervención de la fiscalía especializada.

Otro problema tiene que ver con la detección de los casos y cómo funcionan los órganos de control en el sistema argentino, y esto también me parece interesante mencionarlo. Los casos de corrupción pueden ocurrir que surjan como consecuencia de alguien que denuncia el caso (*whistleblower*), por ejemplo de gente vinculada con la práctica, como una empresa que queda desplazada irregularmente de una licitación. Igual no es conveniente para las empresas hacer denuncias, ya que tienen miedo de la retaliación por parte de los funcionarios públicos.

Entonces, en general los casos provienen de alguna denuncia o de la detección que puede hacer un órgano de control. Sobre esto último, en Argentina tenemos una gran debilidad en la auditoría general de la Nación. La auditoría según la Constitución es el órgano asesor del congreso. Es decir, quien tiene que controlar es el Congreso, con lo cual no es un problema estrictamente jurídico. El problema es que el Congreso no controla absolutamente nada. Los informes de la Auditoría General de la Nación se elevan a una comisión especial que es la comisión vista revisora de cuentas. Una vez allí, hay tres opciones: el informe de archiva, se pide otro informe o se da intervención a algún otro órgano de contralor.

Pero la Auditoría depende de la mayoría que la conforma en cada caso y jamás convoca a ningún funcionario del poder ejecutivo para que explique qué es lo que va a hacer con el informe de la auditoría, no pide ninguna aclaración ni elementos adicionales para ver si corresponde que el Congreso tome intervención, proponga una reforma legislativa, etc. Los informes no suelen tener mucho impacto, y no son utilizados para modificar prácticas, sistemas o mecanismos para evitar y prevenir la corrupción.

Además, es importante señalar la precaridad en la que están estos órganos de contralor y la falta de independencia que tienen. No solo económicamente les faltan recursos, sino que políticamente no son independientes. Esto se revela cuando empieza a haber conflictos en casos complicados para el poder político. Pocas veces una investigación a un funcionario del gobierno oficialista da resultado. Un claro ejemplo de la precaridad es que el mandato del Auditor General no está establecido por ley. Tampoco hay un mecanismo claro de remoción. Al no saber con exactitud sus funciones, y la duración de su mandato, es muy difícil que tenga independencia.

Otra cuestión sobre el tema penal que podría ayudar es la protección a testigos y denunciantes. Yo presente en el Congreso varios proyectos. La ley del arrepentido, que está en la legislación penal para otros delitos, se encuentra muy debatida para el tema de corrupción. Esto demuestra como la política también se guía por sus propios criterios, la figura del arrepentido (recomendada por la Convención) está legislada en muchos delitos salvo aquellos que justamente afectan a las figuras políticas, como la corrupción.

En el caso AMIA, a raíz de la utilización del dinero de sobornos a los que declararon en sede judicial, la Argentina firmó un convenio para cambiar la ley de Inteligencia ante la CIDH, pero luego nunca se cumplió con este compromiso. Debería existir un mecanismo para hacer cumplir las obligaciones asumidas.

Natalia Volosin

Natalia Andrea Volosin es abogada recibida en el año 2004 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo con diploma de honor *magna cum laude*. Cuenta con un Master en Derecho en la Universidad de Yale Law School, Estados Unidos y es candidata al Doctorado en Derecho por la misma institución. Su disertación analiza el problema de la corrupción en la Argentina desde la teoría institucional-económica. Trabajó como abogada en derecho penal económico en el estudio Arslanian, Beraldi, Kaminker & Asociados y fue profesora de derecho en la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Palermo y Universidad de San Andrés. También se desempeñó como asesora y consultora de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. En la actualidad desarrolla académicamente temas de criminalidad económica, control de corrupción y compras públicas y, a la vez, trabaja casos de recupero de activos de la criminalidad económica compleja en la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación.

Presentación:

Cuando pensaba en la pregunta al momento de mi convocatoria (la pregunta sobre qué puede hacer el derecho para enfrentar la corrupción), pensaba que hay una pregunta anterior que hacerse, que es la siguiente: ¿qué es lo que estamos haciendo para prevenir? Lo que estamos haciendo como comunidad jurídica frente a la corrupción es poner al derecho penal en primer plano. Entonces, uno ve qué hace la dirigencia política, qué hace la dirigencia social, qué hacen los organismos del Estado vinculados con la lucha contra la corrupción y hacen eso: denuncias, querellas, impulsan procesos, meten gente presa, en el mejor de los casos buscan el recupero de activos para “recuperar lo que se robó”. Además, se piensa en reformas procesales penales, en reformas penales, imprescriptibilidad, ley del arrepentido, etc. Todo esto que está en la agenda pública, en la agenda argentina en materia de corrupción, es una agenda penal. Entonces, ¿cuál es el problema de esto? Es que el derecho penal llega tarde al problema de corrupción. ¿Por qué llega tarde? ¿Porque es ineficiente y es deshonesto? Sí, claro. ¿Por qué? Porque hay corrupción judicial, porque el Código Procesal Penal es inquisitivo y es necesariamente lento y engorroso. Y también porque los abogados en la Argentina tenemos una concepción de la ética profesional que básicamente piensa que nuestra única obligación como abogado es defender celosamente los intereses de nuestro cliente y que no tenemos ninguna otra obligación como sujetos relevantes en el marco de una democracia constitucional, tal que uno no puede realizar cualquier cosa en un proceso penal, aun cuando es abogado. Además, porque hay corrupción judicial (esto también es importante decirlo) y porque los hechos de corrupción ocurren en situaciones de clandestinidad por naturaleza y entonces son difíciles de probar.

Hay un informe muy famoso del año 2012 que realizaron un grupo de organizaciones de la sociedad civil. El informe mostraba que en la Argentina las causas de corrupción duran en promedio una década para estar en condiciones de ser elevadas a juicio, y que en general no se elevan a juicio porque prescriben antes.

Lo cierto es que el derecho penal no va a poder resolver nunca este problema, porque el derecho penal está pensado para actuar después de los hechos y de los daños, el derecho penal no resuelve problemas sociales. Y esto no sólo significa que los hechos ya ocurrieron cuando el derecho penal llega, sino también que llega cuando ya ocurrieron los daños económicos y las violaciones a los derechos humanos. Es decir que la corrupción causa daños a las personas. Esto debería haber quedado claro después de la mal llamada “tragedia de Once” (digo “mal llamada” porque ese episodio no fue una tragedia y era evitable). Este hecho sucedió porque hubo funcionarios que decidieron enriquecer a costa del servicio ferroviario de la Ciudad de Buenos Aires. Entonces: ¿cómo solucionamos este problema con el derecho penal, cuando la consecuencia del hecho es la pérdida de vidas humanas y el derecho penal llega luego de ocurridos los hechos?

Por otro lado, el derecho penal, además de no resolver el problema, genera daños en sí mismo. El sistema penal invisibiliza el problema real, que es la violación de los derechos humanos. En otras palabras, la corrupción genera violaciones a los derechos humanos y el costo de la corrupción no es económico, como lo demuestran la “tragedia” de Once, el plan Qunita, las viviendas de Sueños Compartidos, etc. Está empíricamente demostrado que la corrupción estructural (que es lo que padecemos en la Argentina) es selectiva. Esto quiere decir que no la padecemos todos por igual, sino que los que más la padecen son los grupos más vulnerables de la sociedad (mujeres, pobres, niños, grupos indígenas, presos, etc.), que son quienes en general no tienen voz y a la vez no tienen acceso a la justicia, por lo que padecen un doble problema. En el mismo sentido, el derecho penal los invisibiliza porque si el problema es penal entonces no es una cuestión de prevención y los daños ocurrirán. El derecho penal es la respuesta a un mal diagnóstico: el diagnóstico del problema de la corrupción en la Argentina es equivocado.

En efecto, cuando se piensa en el origen de la corrupción en la Argentina se cree que es cultural o moral, que proviene de conductas heredadas de la época de la colonia. Entonces, el enfoque penal aparece como una respuesta al enfoque cultural. Pero esto es falso. No somos corruptos ni tolerantes con la corrupción, sino que como sociedad estamos frustrados, resignados y en algunos casos hay temor a las represalias.

Desde un enfoque institucional, preventivo de la corrupción, la corrupción no es la enfermedad, sino que es el síntoma de déficits institucionales que están por debajo, que subyacen al problema de la corrupción. Este déficit es de diseño en algunos casos, operativos, normativo, y de gestión en otros. Estos déficits institucionales subyacentes son los que debemos atacar, pues si uno ataca a la corrupción con el derecho penal lo de abajo sigue igual, llegamos tarde y no hacemos nada para solucionar el problema. Hay que atacar el problema que está debajo.

En la Argentina, si miramos su diseño constitucional ya ahí hay problemas. Existen estudios empíricos que demuestran que hay una correlación entre el sistema presidencialista y la corrupción. Asimismo, existe una correlación entre los sistemas electorales de representación proporcional y la corrupción, y más aún en los de listas cerradas. Argentina tiene un sistema presidencialista, representación proporcional y la lista cerrada: todos los elementos que se correlacionan con la corrupción.

Si analizamos luego el sistema de control público, debemos considerar que la Oficina Anticorrupción está mal diseñada, pues no es un órgano de control y a pesar de tener facultades para querellar funciona como una oficina de asesoramiento interno del Poder Ejecutivo debido a que no tiene independencia. Desde el punto de vista normativo también hay que considerar que en poco tiempo vamos a tener una Ley de Acceso a la Información Pública. El punto acá es que la transparencia sólo es un medio, que puede ser útil en ciertas cuestiones y puede ayudar a prevenir la corrupción, pero que no es suficiente. Además, al carecer de un órgano de aplicación independiente, la Ley de Acceso será limitada. Por otro lado, la Ley de Ética Pública (que establece las obligaciones de los funcionarios públicos en materia de presentación de declaraciones juradas, regulación de conflictos de interés, etc.) es fundamental, pero en la actualidad es muy precaria. Consideremos un caso de gran repercusión: el caso “Lázaro Báez”. Allí una persona -si uno acepta que la información que tenemos es veraz- se enriqueció por sobrepagos cobrados de la obra pública. Este caso ocurrió en el marco de la Ley de Obra Pública de 1947: imaginen el nivel de regulaciones de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana que tiene esta norma (de 1947). Sin lugar a dudas se trata de un sistema de obra pública precario. Y la clave aquí es que el caso “Lázaro Báez” no hubiera ocurrido si hubiéramos contado con un buen sistema de regulación de conflictos de interés en materia de compras públicas. Pero en lugar de mejorar ese sistema hoy seguimos invirtiendo los pocos recursos que tenemos para luchar contra la corrupción en el sistema penal. Si no cambiamos estos sistemas (como el de obra pública), hechos como estos se repetirán en el futuro.

Finalmente, no podemos pensar la corrupción en abstracto como un problema que tiene una única solución general (como una ley de acceso a la información), sino

que uno debe analizar las vulnerabilidades de cada una de las áreas del Estado. Desde mi punto de vista, habría que unir la agenda anticorrupción con la agenda de derechos humanos, en dos aspectos. Primero, la agenda de los organismos de derechos humanos serviría para medir costos, mostrando las violaciones de derechos humanos para generar mayor apoyo para la agenda anticorrupción. Segundo, el litigio estructural: aquí hay mucho potencial para que los juristas piensen si se podrían llevar casos de corrupción que violan derechos humanos a organismos judiciales, tribunales nacionales, internacionales, etc. Una fuente de gran potencial sería que en los casos de litigio estructural participen expertos en materia de prevención de la corrupción junto con especialistas en materia de derechos humanos.